



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXIX Sesión Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-080/2021-P-1, promovido por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha **veinte de enero de dos mil veinte**, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número **01/2019-S-E-LGRA**.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-112-2021-P-1**, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **318/2020-S-1**.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-008/2021-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 218/2018-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-038/2021-P-2, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha

veintiocho de enero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 1018/2019-S-3.

8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-065/2021-P-3, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 120/2020-S-2.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-003/2021-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal, dentro del expediente número 257/2020-S-2.
10. Del oficio 21435/2021 recibido el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 49/2020-10**, promovido por ***** , así como de dos escritos recibidos el quince de julio y cuatro de agosto del presente año, signados por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1.
11. De dos escritos recibidos el quince de julio y dos de agosto del presente año, signados por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2.
12. Del escrito recibido el dieciséis de agosto del año en curso, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, así como de las diligencias celebradas el doce del presente mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4.
13. De las diligencias celebradas el dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno; relativas al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4.
14. De los escritos recibidos el diez de agosto de dos mil veinte, seis y veintisiete de enero, y quince de junio del presente año, así como del recibido mediante correo electrónico institucional en fecha siete de enero del año en curso, todos suscritos por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-397/2011-S-1.
15. Del oficio 22045/2021 recibido el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 947/2018-5**, promovido por ***** , así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia número 544/2011-S-2.

ASUNTOS GENERALES:

Primero.- Del escrito recibido el doce de julio de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano ***** , en su carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler de pasajeros del Servicio Público urbano, sub urbano y mixto de la Ciudad de Paraíso, Villas, Poblados, Rancherías y Zonas Conurbadas del Municipio de Paraíso, Tabasco, relacionado con el expediente número 1034/2016-S-2, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal.

Segundo.- Del escrito recibido el doce de julio del presente año, signado por el ciudadano ***** , en su carácter de representante legal de la empresa



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

denominada *****; relacionado con el expediente número 1031/2016-S-4, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal.

Tercero.- Del oficio TJA-S1-108/2021 y anexo recibido el trece de julio del año en curso, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite el escrito firmado por el ciudadano ***** , en su carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler de pasajeros del Servicio Público urbano, sub urbano y mixto de la Ciudad de Paraíso, Villas, Poblados, Rancherías y Zonas Conurbadas del Municipio de Paraíso, Tabasco, relacionado con el expediente número 152/2017-S-1, por el que promueve excitativa de justicia, en contra de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.

Cuarto.- Del oficio TJA-OIC-AI-006/2021, suscrito por la licenciada Suany Maritza Cruz García, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de este Tribunal.-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXIX Sesión Ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil veintiuno, para su aprobación, que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-080/2021-P-1, promovido por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades

Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número **01/2019-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha **veinte de enero de dos mil veinte**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, dictado dentro del expediente número **01/2019-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*IV.- En consecuencia, se **ordena** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de autoridad resolutora, para que regularice el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que ello obstaculice que se pueda pronunciar, conforme a derecho corresponda, respecto de las demás actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que no incidan en la legalidad de las actuaciones previamente convalidadas por dicha Sala.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-080/2021-P-1** y del expediente número **01/2019-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-112-2021-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 318/2020-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, por un lado, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y por otro, **infundados** los agravios hechos valer por la recurrente, en consecuencia, se **confirma** el auto de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **318/2020-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-112/2021-P-1** y las copias certificadas del juicio **318/2020-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-008/2021-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 218/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Resultaron **infundados** los agravios formulados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva de veinte de febrero de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal de justicia Administrativa **218/2018-S-4**.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-008/2021-P-2 y del juicio 218/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-038/2021-P-2, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 1018/2019-S-3 Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron los agravios **parcialmente fundados y suficientes** para **revocar** el **auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte**, dictado en el expediente **1018/2019-S-3** por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; en consecuencia,

CUARTO. Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual **requiera** al accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dicha autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-038/2021-P-2** y de la copia certificada del juicio **1018/2019-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-065/2021-P-3, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 120/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron infundados por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se confirma la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **120/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-065/2021-P-3** y del juicio **120/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-003/2021-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal, dentro del expediente número 257/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Son esencialmente fundados y suficientes los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

III.- Se revoca el **auto** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado por la **Segunda** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **257/2020-S-2**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se instruye a la **Segunda Sala Unitaria** para emita un nuevo acuerdo en el que, de no encontrar algún otro impedimento legal, admita la demanda promovida por la ***** , por conducto de su representante legal.

Lo anterior sin que se soslaye la facultad de la Sala para que si durante la instrucción advierte elementos novedosos diversos que puedan actualizar alguna causal de improcedencia que se presente en el juicio, pueda hacerla valer de oficio.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-003/2021-P-3 y del juicio 257/2020-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 21435/2021 recibido el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 49/2020-10**, promovido ***** , así como de dos escritos recibidos el quince de julio y cuatro de agosto del presente año, signados por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales como corresponda el oficio **21435/2021**, suscrito por el por el actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual comunica el acuerdo emitido el nueve de agosto del año en curso, dentro del amparo **49/2020-10**, promovido por ***** , donde el Juez de Alzada tuvo por recibido el escrito signado por el apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, al que adjuntó el similar fechado el tres de los corrientes, último que manifestó fue depositado en el buzón judicial de este órgano constitucional autónomo el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno y que contiene un título de crédito a favor del quejoso en el amparo, requiriendo a este tribunal, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, para que en el término de **tres días**, se remita copia certificada de las constancias con las cuales se advierta el acuerdo recaído al título de crédito exhibido por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el citado escrito de tres de agosto de la presente anualidad o, en su caso, las constancias de las que se desprenda el cabal cumplimiento al fallo protector. En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez de Alzada a través del oficio de cuenta, remítase copia certificada del presente acuerdo.*

Segundo.- Ténganse por recibidos los escritos que suscribe el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ingresados en fechas quince de julio y cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en los cuales manifiesta que, en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021 de fecha veintiocho de enero del presente año, así como lo manifestado mediante escrito recibido por la Oficialía de Partes Común de este tribunal el tres de mayo del año en curso y, en seguimiento a la sentencia dictada por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en los autos del juicio de amparo **49/2020-10**; a efecto de dar cumplimiento al pago de las prestaciones económicas a que fue condenada su representada, exhibe un título de crédito (cheque) por cada escrito, esto es, dos cheques en total, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, mismos que detalla de la siguiente forma: 1) cheque número

*****, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$1,945.27 (mil novecientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **junio** (cuatro de diez); y 2).- cheque número ***** de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$1,945.27 (mil novecientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **julio** (cinco de diez); ambos a nombre del ciudadano ***** actor en el juicio principal; solicitando en sus distintos escritos se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor de los referidos cheques, así como copias certificadas de las actuaciones y constancias relacionadas con los mismos, y que éstas a su vez sean remitidas al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado para su conocimiento y, en su oportunidad, se le tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo indirecto **49/2020-10**.

Tercero.- Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dígase al ocursoante **que deberá estarse al contenido de los acuerdos emitidos por este Cuerpo Colegiado en fechas doce de marzo, veintiocho de mayo y ocho de julio del año en curso, en los que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, para la realización de pagos parciales.** No obstante lo anterior y al advertirse que en anteriores fechas hasta la presente, el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ha sido omiso en acudir, por conducto de quien legalmente lo represente, a fin de hacer la devolución de los cheques que ha venido consignando ante este órgano jurisdiccional, que en su conjunto suman 5 (cinco), no obstante estar legalmente notificado, mismos que se detallan en la siguiente tabla:

CHEQUE	NOMBRE	FECHA	TOTAL A PAGAR	DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	MONTO DEL CHEQUE
1.- *****	*****	29-ABRIL- 2021	\$15,854.08	\$1,945.27	\$13,908.81
2.- *****	*****	29-ABRIL- 2021	\$15,854.08	\$1,945.27	\$13,908.81
3.- *****	*****	24-MAYO- 2021	\$15,854.08	\$1,945.27	\$13,908.81
4.- *****	*****	18-JUNIO- 2021	\$15,854.08	\$1,945.27	\$13,908.81
5.- *****	*****	22-JULIO- 2021	\$15,854.08	\$1,945.27	\$13,908.81
TOTAL			\$79,270.40	\$9,726.35	\$69,544.05

Este Pleno, una vez confrontada la cantidad total adeudada al ejecutante de **\$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional)**, con el monto bruto que cubren los cinco títulos de crédito descritos en el punto anterior de **\$79,270.40 (setenta y nueve mil doscientos setenta pesos 40/100 M.N.)**, y realizada la operación aritmética correspondiente, se corrobora que el porcentaje que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ampara ésta última corresponde al **7.49 % (siete punto cuarenta y nueve por ciento) del monto total adeudado**, del que evidentemente se inconformó el ejecutante en su oportunidad, dado que expresó su voluntad de recibir cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total adeudada, lo que en la especie no acontece, razón por la cual este Pleno ordena hacer la devolución correspondiente al **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, de los cheques consignados a través de su apoderado legal, previamente descritos, lo que deberá hacerse por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, esto es, que dicha fedataria los devuelva directamente ante la autoridad; decisión que es tomada dada la incomparecencia reiterada sin causa justificada del ente municipal requerido..." -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de dos escritos recibidos el quince de julio y dos de agosto del presente año, signados por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...**Primero.-** Agréguese a los presentes autos los escritos signados por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, ingresados en fechas quince de julio y doce de agosto de dos mil veintiuno, con los cuales manifiesta dar contestación al acuerdo emitido por este Pleno en fecha uno de julio del año en curso, señalando que bajo el principio de plena ejecución y derivado de lo establecido en las actas IV, y IX Sesión Extraordinaria de dicho ente municipal, celebradas los días veintitrés de marzo y diecisiete de junio de dos mil veintiuno, con el primero de sus ocurso, exhibe un título de crédito (cheque) y con el segundo, dos títulos más, esto es, tres cheques en total, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, los cuales se detallan a continuación: 1) cheque número ***** , de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$29,287.94 (veintinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$9,182.15 (nueve mil ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.), correspondiente al pago uno de siete; 2) cheque número ***** , de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$29,287.94 (veintinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$9,182.15 (nueve mil ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.), correspondiente al pago dos de siete; 3) cheque número ***** , de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$29,287.94 (veintinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$9,182.15 (nueve mil ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.), correspondiente al pago tres de siete; todos a nombre del ciudadano ***** , actor en el juicio principal, solicitando en ambos escritos se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor de los referidos cheques, con la finalidad de poder dar cumplimiento total al presente juicio, asimismo, se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo ordenado y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, toda vez que de la conducta procesal de la autoridad se advierte la voluntad de efectuar el pago total en siete parcialidades, habiendo consignado a la fecha, tres de las siete, con lo cual se cubrirá la totalidad adeudada.

Segundo.- Atento a lo anterior, al advertirse de autos que mediante auto de cuatro de junio del año en curso, se estableció que no fue posible llegar a un arreglo entre las partes y como consecuencia, tanto en dicho auto como en el diverso de uno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó requerir el pago total al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; no obstante, la autoridad a través de sus escritos de cuenta, exhibe tres pagos parciales, de los cuales, una vez confrontada la cantidad total adeudada de **\$269,290.63** (doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.), con el monto que cubren los tres títulos de crédito descritos en el punto anterior de **\$115,410.27** (ciento quince mil cuatrocientos diez pesos 27/100 M.N.) y realizada la operación aritmética correspondiente, se corrobora que el porcentaje que ampara ésta última corresponde al **42.85%** (cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento) del monto total adeudado; por lo que en aras de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia interlocutoria de catorce de febrero de dos mil veinte, dése vista nuevamente al ejecutante ***** , para que en el plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la ley antes mencionada, manifieste si es su voluntad recibir los títulos de crédito exhibidos por la autoridad a través de los escritos de cuenta, habida cuenta que cubren en su conjunto el **42.85% (cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento)** del total adeudado y sin que ello implique de forma alguna su consentimiento para recibir el restante pago en parcialidades. Lo anterior, a fin de que se proceda, en todo caso, al señalamiento de día y hora para su entrega, haciéndole saber al actor que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se le tendrá por no aceptado el pago consignado a través de los cheques antes relacionados y una vez transcurrido dicho plazo, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número **1774/2016-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta ciudad, a efecto de justificar que este Tribunal se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el dieciséis de agosto del año en curso, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, así como de las diligencias celebradas el doce del presente mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el doce de agosto del año en curso, a las nueve treinta y diez horas, respectivamente, a las que acudieron los ciudadanos ***** y ***** , así como el apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente a los meses de julio y agosto de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria 19/EXT/28-01-2021. Así las cosas, el apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, al hacer uso de la voz en el acto de las diligencias, manifestó, entre otras cosas, que en cuanto al cheque correspondiente al mes de agosto, solicita a este Tribunal se señale nueva fecha y hora en la segunda quincena del presente mes, dado que los recursos que se van administrando por parte de la Secretaría de Finanzas, así como los que se van recaudando por parte del municipio para efectos de realizar el pago de los expedientes que se encuentran dentro del calendario de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, se reciben y se administran en la primera quincena de cada mes, por lo que a la fecha, resulta imposible la expedición del título de crédito por el mes de agosto. Por su parte, los ejecutantes recibieron el cheque respectivo, salvo buen cobro, como pago parcial correspondiente al mes de **julio** de dos mil veintiuno, y, solicitaron se señale fecha y hora para



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la entrega del cheque correspondiente al mes de agosto. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Por presentado el licenciado *****, autorizado legal de los actores en el presente cuadernillo, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual solicita el señalamiento de nueva fecha para la entrega del cheque correspondiente al mes de agosto, dado que en las diligencias con que se da cuenta únicamente fue realizado el pago por el mes de julio, no obstante haberse requerido julio y agosto. De igual manera, pide a este Pleno se pronuncie respecto a la indebida retención de impuestos que los demandados le han efectuado, toda vez que el cálculo que se hizo en sentencia fue sobre el salario neto de los actores, así como de los salarios caídos que se generaron a favor de éstos en el incidente relativo y se resuelva de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- En atención a lo solicitado por las partes en las diligencias efectuadas el doce de agosto de la presente anualidad y por el autorizado legal de los ejecutantes en su escrito de cuenta, además, en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable que obra agregado en autos, este Pleno tiene a bien señalar: las **ONCE HORAS (11:00)** del día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **AGOSTO**, por la cantidad de **\$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)**; y, las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45) DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **AGOSTO**, por la cantidad de **\$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.)**, de acuerdo al calendario mensual de pagos aprobado por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ante este órgano jurisdiccional el cheque que sea presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque que sea presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque que sea presentado por la autoridad; las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional, el cheque que sea presentado por la autoridad; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional, el cheque que sea presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional, el cheque que sea presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional, el cheque que sea presentado por la autoridad; **NUEVE TREINTA HORAS (9:30)** del día **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque que sea presentado por la autoridad; y, las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**. Para lo anterior, la autoridad deberá exhibir un título de crédito por cada uno de los actores, por las cantidades establecidas en el convenio. De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco¹.

Haciéndoles saber a los citados actores, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido

¹ "Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma."

"Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y justificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)"

a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado el once de marzo de dos mil veinte, y, en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Por último, se reitera el exhorto a la autoridad a que en los pagos subsecuentes que realice mediante los cheques que para ello exhiba, los mismos se encuentren liberados, esto a fin de que los actores puedan disponer del pago de manera inmediata, so pena de tener por no cumplimentados los requerimientos realizados y no poderse hacer los descuentos correspondientes en el pronunciamiento final que se haga sobre el cumplimiento de sentencia, lo cual queda reservado a las pruebas que sean exhibidas por las partes en este procedimiento... -----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos recibidos el diez de agosto de dos mil veinte, seis y veintisiete de enero, y quince de junio del presente año, así como del recibido mediante correo electrónico institucional en fecha siete de enero del año en curso, todos suscritos por el licenciado *****, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-397/2011-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...**Primero.-** Toda vez que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y, de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, mismos que fueron publicados en su oportunidad a través de la página electrónica oficial de este tribunal y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, **no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales, se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020 S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021 y S-S/006/2021, S-S/007/2021, S-S/008/2021 y S-S/010/2021, de fechas veintinueve de junio, veintiséis de agosto, veinticinco de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, veintisiete de noviembre y once de diciembre de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos mil veinte, así como el veintinueve de enero, veinticinco de febrero, veinticuatro de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio y trece de julio de dos mil veintiuno, bajo el esquema de la nueva normalidad. En ese orden de ideas y atendiendo al Acuerdo General S-S/009/2020, en el que la Sala Superior aprobó los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como del diverso Acuerdo General S-S/013/2020, con el que, entre otros, se modificó dicho acuerdo y en donde quedaron establecidas de manera específica, las actividades para las que se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales en este tribunal, de manera provisional, siendo que respecto a las ejecuciones de sentencia se determinó que conforme al artículo TERCERO TRANSITORIO, incisos e) y h), de los citados lineamientos, a partir del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales para: Ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

En ese sentido, al advertirse de autos que en la diligencia celebrada el tres de septiembre de dos mil diecinueve, comparecieron las partes para el efecto de celebrar un convenio de pago, en el cual se estableció que éstos se realizarían en ocho parcialidades, exhibiendo la autoridad demandada en ese mismo acto, un título de crédito correspondiente al primer pago parcial. De igual manera, en diligencias de fechas veinticinco de octubre, veintinueve de noviembre, once de diciembre de dos mil diecinueve, treinta de enero y veintiocho de febrero de dos mil veinte, se realizaron el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pagos parciales, encontrándose pendientes a la fecha, el séptimo y octavo pagos, los cuales, la parte ejecutante a través de sus diversos escritos de seis y veintisiete de enero, quince de junio de dos mil veintiuno, ha solicitado se requiera a las autoridades demandadas, es procedente reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.

Segundo.- Así como se relató en el último párrafo del punto anterior, de las constancias que integran los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, se advierte que las partes, mediante diligencia celebrada el tres de septiembre de dos mil diecinueve, convinieron la realización del pago del adeudo determinado hasta ese momento de **\$579,742.01 (quinientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.)**, en ocho parcialidades, habiéndose realizado en ese mismo acto el primer pago por el monto de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)**, que es el resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$39,860.63 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 63/100 M.N.), asimismo, que en diligencias de veinticinco de octubre, veintinueve de noviembre, once de diciembre de dos mil diecinueve, treinta de enero y veintiocho de febrero de dos mil veinte, se realizaron el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pagos parciales, cada uno por el importe de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que es el resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$15,229.19 (quince mil doscientos veintinueve pesos 19/100 M.N.). Asimismo, cabe precisar que constituye un hecho notorio que el veintisiete de mayo de dos mil veinte, desapareció el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, tal como quedó establecido en el artículo único del Decreto 197, publicado en la edición 8110 del Periódico Oficial del Estado de

Tabasco, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil veinte². Igualmente, fue nombrado un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, quien en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³, se considera, ejercerá las facultades y obligaciones propias de un ayuntamiento, establecidas en el artículo 29 de la misma. Por tanto, en observancia al calendario de pagos propuesto por el entonces Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable al caso, requiere al **CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segundo Concejal Propietario) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este órgano constitucional autónomo la realización del séptimo pago establecido en el aludido convenio.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efecto el convenio al que llegó el ejecutante en su momento con el entonces Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y en consecuencia, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Tercero.- Agréguese a los autos los escritos recibidos en fechas seis y veintisiete de enero y quince de junio de dos mil veintiuno, suscritos por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora, todos de idéntico contenido, por medio de los cuales solicita a este Pleno se requiera a las autoridades demandadas, el pago de las cantidades correspondientes, en virtud que éstas no cumplieron con el convenio de tres de septiembre de dos mil diecinueve. De igual manera, solicita se dicte la sentencia interlocutoria que en derecho corresponda, relacionada con la actualización de planilla de liquidación presentada en fecha diez de febrero de dos mil veinte. Por otro lado, con su escrito de fecha diez de agosto de dos mil veinte, desahoga la vista ordenada en el auto de fecha once de marzo del mismo año, y solicita que no se tomen en cuenta los argumentos de las autoridades condenadas en el presente juicio, en razón a que en el convenio de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, aprobado por este Tribunal el cuatro de septiembre del mismo año, se estableció que se cuantificarían todas las prestaciones que se siguieran generando a favor del actor hasta el día en que las demandadas dieran cumplimiento cabal al citado convenio.

² "DECRETO 197

ARTÍCULO ÚNICO. Al haberse declarado la desaparición del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, en términos del Considerando sexto del presente Decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, nombra un Concejo Municipal para que se haga cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, el cual queda integrado de la siguiente manera:

CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO	
NOMBRE	CARGO
*****	Primer Concejal Propietario
*****	Primer Concejal Suplente
*****	Segundo Concejal Propietario
*****	Segundo Concejal Suplente
*****	Tercer Concejal Propietario
*****	Tercer Concejal Suplente

Los integrantes del Concejo Municipal iniciarán sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía, y concluirán el período para el que fue electo el Ayuntamiento Constitucional desaparecido, el 4 de octubre de 2021."

³ "Artículo 57. (...)

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto, dígase al ocursoante que deberá estarse al requerimiento y apercibimiento efectuados en el punto anterior, por lo que una vez fenecido el plazo ahí otorgado, como se dijo, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Cuarto.- Ahora bien, por cuanto hace al escrito presentado por el licenciado ***** , vía correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos secretaria_general@tcatab.gob.mx, en fecha siete de enero del presente año, el cual no contiene firma autógrafa, por economía procesal, conforme lo previsto en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de considerar que resulta innecesaria la ratificación del mismo, habida cuenta que su contenido resulta idéntico al presentado el día anterior (seis de enero de dos mil veintiuno), por medio del Buzón Institucional de manera física, mismo que sí cuenta con firma original del ocursoante, por tanto, hágasele saber al promovente que deberá estarse a lo acordado en el punto que antecede del presente proveído; lo anterior con la finalidad de evitar dilaciones en el proceso...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 22045/2021 recibido el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 947/2018-5**, promovido por ***** , así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia número 544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio **22045/2021**, ingresado el diecinueve de agosto del presente año, suscrito por el actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual notifica el proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo indirecto **947/2018-5**, promovido por el ciudadano ***** , en el que tuvo a este tribunal por informando que el uno de julio del año que transcurre, a petición del Concejo Municipal de Macuspana Tabasco, el Pleno de la Sala Superior requirió al ejecutante para que exhibiera los documentos personales señalados por la autoridad, con el propósito de poder generar los títulos de crédito y llevar a cabo los pagos calendarizados por la entidad pública demandada, sin que a la fecha actual, este órgano jurisdiccional haya remitido actuaciones subsecuentes relativas al cumplimiento del fallo protector; razón por la cual, requiere a este Tribunal para que, sin dilación, en el término de **tres días** hábiles contados a partir de la recepción del oficio de cuenta, remita copia certificada de los actos encaminados a lograr el pago del quejoso ***** , por la cantidad de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100 M.N.)**; oficio que se ordena glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

En cumplimiento al requerimiento antes referido, se ordena remitir mediante el oficio de estilo al Juzgado **Tercero** de Distrito, copia certificada del presente acuerdo, en relación con el juicio de amparo **947/2018-5**, a fin de acreditar las gestiones que este tribunal se encuentra realizando para el cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada en el mismo.

Segundo.- Ahora bien, advirtiéndose del cómputo practicado por la secretaría, que el término de tres día otorgado al ejecutante ***** mediante auto emitido el uno de julio de dos mil veintiuno, transcurrió el trece al quince del referido mes y año, sin que haya manifestado lo que a su derecho conviniera con relación a los pagos parciales que

propuso el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, así como tampoco exhibió copia simple de los documentos personales consistentes en credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, para ese propósito, no obstante estar debidamente notificado, como se corrobora de la cédula de notificación efectuada el ocho de julio de la presente anualidad; en consecuencia, este Pleno ordena hacer efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene al actor ***** no aceptando la propuesta de pagos que hizo el Concejo de Municipal de Macuspana, Tabasco, esto es, el pago del 15% (quince por ciento) del monto total adeudado, en diez parcialidades.

Tercero.- Luego, en seguimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo **947/2018-5** y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno requiere con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, al **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, observen la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado al actor ***** por la cantidad de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100 M.N.)**. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO, MULTA de CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” - - - - -

ASUNTOS GENERALES

- - - En desahogo del **PRIMER** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de julio de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano ***** , en su carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler de pasajeros del Servicio Público urbano, sub urbano y mixto de la Ciudad de Paraíso, Villas, Poblados, Rancherías y Zonas Conurbadas del Municipio de Paraíso, Tabasco, relacionado con el expediente número 1034/2016-S-2, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Téngase por presentado el ciudadano ***** , en su carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler de Pasajeros del Servicio Público Urbano, Sub Urbano y Mixto de la Ciudad de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco, aplicable al caso, por encontrarse vigente en el tiempo en que fue promovido el mencionado juicio.

Tercero.- En relación al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo de su artículo Segundo Transitorio, se recibe a trámite la presente excitativa de justicia, misma que deberá registrarse bajo el número **003/2021**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** a la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera Sala**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente una vez se cuente con el informe de la Magistrada requerida.

Cuarto.- Se tiene como domicilio señalado por el promovente el ubicado en la Calle José Méndez García número 226, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por autorizados para tales efectos, en términos de la primera parte del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al licenciado ***** y conforme a la parte in fine del citado numeral, a los ciudadanos *****
*****, en virtud que éstos últimos no tienen acreditado ante este tribunal contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura en derecho...” - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno del oficio TJA-OIC-AI-006/2021, suscrito por la licenciada Suany Maritza Cruz García, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de este Tribunal, por medio del cual, informa para conocimiento de este Pleno, que en fechas quince de enero y tres de febrero de dos mil veintiuno, fueron dictados los acuerdos de calificación de faltas administrativas en los expedientes número TJA-OIC-AI-EPRA-001-2021 y TJA-OIC-AI-EPRA-002-2021, iniciados en contra de los ciudadanos Jesús del Carmen Villegas Alcudia, quien ocupaba el cargo de Oficial Jurisdiccional “B” adscrito a la Primera Sala Unitaria de este tribunal; y, Daniela Jiménez Hernández, quien prestaba sus servicios como Actuaría adscrita a la Cuarta Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, respectivamente, habiéndose calificado las faltas administrativas en ambos casos, como no graves. - - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXX Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----